

ANEXO I – Proyecto Versión 4

Procedimientos operativos y lineamientos técnicos del SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE INVERSIONES PARA LA DEFENSA (SIGID)

Artículo 1°.- El SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE INVERSIONES PARA LA DEFENSA (SIGID), tiene los siguientes objeto, alcance y función¹:

- Objeto: contribuir a la planificación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación ex post de las inversiones de la Jurisdicción, alineándolas con las capacidades definidas por el Planeamiento Estratégico de la Defensa, y promoviendo el uso eficiente y transparente de los recursos asignados.
- Alcance: Los sujetos alcanzados por el SIGID son el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, los Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta bajo el régimen de lo dispuesto por los artículos 40 y 48 del Decreto N° 70/23, que forman parte de la Jurisdicción 45 – Ministerio de Defensa.
- Función: Asignar responsabilidades institucionales, definir y normalizar requisitos de presentación de los documentos relacionados y establecer plazos perentorios para su entrega, en cada una de las fases que lo componen.

Artículo 2°.- El Órgano Responsable del SIGID, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 24.354, y en su carácter de Oficina de Proyectos de Inversión Pública (OPIP), será responsable de organizar y administrar el registro jurisdiccional de proyectos de inversión pública, ejerciendo competencia directa en la aprobación de los proyectos vinculados al ámbito de la Defensa Nacional.

Asimismo, la RESOL-2021-1-APN-SEIPYPPP#JGM del Secretario de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada establece que los proyectos de inversión podrán ser aprobados directamente por el organismo o ente iniciador cuando el monto de los mismos no supere el uno por mil (1‰) del presupuesto anual de inversión pública nacional correspondiente al ejercicio inmediato anterior. La potestad conferida comprende tanto la aprobación del documento en el cual se formula el proyecto, como su posterior incorporación al Presupuesto Nacional.

Artículo 2° BIS.- El Órgano Responsable del SIGID, en su carácter de OPIP, tendrá las funciones previstas en el artículo 7° de la Ley N° 24.354, a saber:

- a) Identificar, formular y evaluar los proyectos de inversión pública que sean propios de su área, según los lineamientos y metodologías dispuestos por el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) y las disposiciones específicas del organismo de su pertenencia;
- b) Identificar, registrar y mantener actualizado el inventario de proyectos de inversión pública del área;
- c) Efectuar el control físico-financiero, del avance de obras y del cumplimiento de los compromisos de obra de los proyectos de inversión del área;

¹ De acuerdo al artículo 5° de la Resolución 831-2025.

d) Realizar la evaluación ex post de los proyectos de inversión;

e) Mantener comunicación e información permanente con el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Artículo 2° TER.- El titular de la OPIP, será responsable, asimismo, de solicitar altas, bajas y modificaciones de usuarios habilitados a operar en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN) y contará con habilitaciones de usuario especial previstas en dicho sistema, como el permiso para la incorporación de proyectos de inversión durante el ejercicio, hasta los montos máximos autorizados por la normativa vigente, la priorización de proyectos, y aquellas otras que a futuro, determine la Dirección Nacional de Inversión Pública (DNIP), conforme a lo establecido en la Disposición DI-2023-2-APN-DNIP#JGM (IF-2023-34135348-APN-DNIP#JGM).

Artículo 3°.- Cuando el monto del programa o proyecto de inversión supere el uno por mil (1‰) de los gastos de capital del Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, la facultad para aprobar el documento de formulación y disponer su incorporación al Presupuesto Nacional recaerá exclusivamente en el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Órgano Responsable del SIGID deberá coordinar las acciones técnicas y administrativas necesarias, así como analizar el contenido de los documentos presentados por los sujetos alcanzados por la presente medida, constituyéndose en instancia de evaluación y control previa al envío de los mismos a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD) o al Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), según corresponda, a los fines de asegurar la coherencia técnica y la adecuación a las políticas y prioridades del sector Defensa.

Artículo 5°.- Los sujetos alcanzados por la presente medida, utilizarán como material de apoyo durante la etapa de formulación de proyectos, la versión vigente del Manual para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos con Inversión para la Defensa, aprobado por la Resolución MD N° 1119/09 pudiéndose solicitar su metodología en función de la calidad de la información enviada o tratándose de proyectos de inversión específicos, según lo determine el Órgano Responsable del SIGID.

FASES Y ETAPAS

Artículo 6°.- El SIGID se organiza en tres (3) fases —preinversión, inversión y evaluación ex post— que integran el proceso de gestión de las inversiones públicas en el ámbito de la Defensa Nacional.

Artículo 7°.- Asimismo, dicho proceso comprende un conjunto de siete (7) etapas: Conformación, Postulación, Aprobación Técnica, Ajuste, Ejecución, Seguimiento Concomitante y Evaluación Ex Post.

FASE DE PREINVERSION

ETAPA I: CONFORMACIÓN

Artículo 8°.- La Conformación constituye la primera etapa del SIGID. Comprende la

verificación y validación de la información técnica, económica y estratégica necesaria para garantizar que los proyectos respondan a las políticas, planes y objetivos institucionales, y se ajusten a la normativa vigente.

Artículo 9°.- La máxima autoridad de los sujetos alcanzados por el SIGID (Ver Artículo 1°) será la responsable de formular sus propias Políticas de Inversión. En el caso de las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto, deberán estar alineadas con las previsiones de cobertura de Capacidad Militar plasmadas en el Planeamiento Estratégico Militar, privilegiando la continuidad de los proyectos en ejecución. Las políticas de inversión de los Organismos, Empresas y otras dependencias que dependen de la Jurisdicción deberán estar alineadas con sus respectivos planes estratégicos y directivas, así como con los planes estratégicos jurisdiccionales y nacionales.

Artículo 10.- La máxima autoridad de los sujetos alcanzados por el SIGID (Ver Artículo 1°), será, además, la responsable de otorgar el carácter de conformado a los proyectos de inversión que se originen en los mismos, garantizando que su formulación sea acorde a la normativa y directrices vigentes. El conjunto ordenado de proyectos conformados constituye la Demanda Preliminar Específica de Inversiones (DPE) del Estado Mayor Conjunto, las Fuerzas Armadas, organismos, empresas y dependencias de la Jurisdicción, con alcance plurianual (N, N+1 y N+2; siendo N el año de ejecución).

Artículo 11.- Todos los proyectos de inversión que formen parte de la Demandas Preliminares Específicas deberán estar clasificados en “Propuestos para FONDEF” o “Propuestos para funcionamiento y soporte administrativo”.

Artículo 12.- La máxima autoridad de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, enviarán las respectivas Demandas Preliminares Específicas de Inversiones (DPE) conformadas, priorizadas y clasificadas al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Este a su vez elaborará su propia Demanda Preliminar Específica.

Artículo 13.- La máxima autoridad de los organismos, empresas y dependencias que actúen bajo la órbita de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA (SIPIYPD), enviarán las respectivas Demandas Preliminares Específicas de Inversiones (DPE) conformadas, priorizadas y clasificadas a dicha Secretaría.

Artículo 14.- La máxima autoridad de las dependencias no contempladas en los artículos anteriores que planifiquen la elaboración de proyectos de inversión no incluidos en el FONDEF, deberán enviar las respectivas Demandas Preliminares Específicas de Inversiones (DPE) conformadas, priorizadas y clasificadas a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD).

ETAPA II: POSTULACIÓN

Artículo 15.- El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (EMCO) analizará, priorizará y reclasificará en “Propuestos para FONDEF” o “Propuestos para funcionamiento y soporte administrativo”, de corresponder, los proyectos de inversión que forman parte de las Demandas Preliminares Específicas de las Fuerzas Armadas que recibió en la etapa anterior y del propio EMCO, originando la Demanda Preliminar Conjunta (DPC) de las Fuerzas Armadas y del propio EMCO con alcance plurianual.

Artículo 16.- La máxima autoridad del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas elevará al Presidente de la COMISIÓN PERMANENTE PARA EL FONDO NACIONAL

DE LA DEFENSA

(COPEFONDEF) el conjunto de proyectos que forman la Demanda Preliminar Conjunta (DPC) de las Fuerzas Armadas y del propio EMCO.

Artículo 17.- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA (SIPIYPD) analizará, priorizará y reclasificará en “Propuestos para FONDEF” o “Propuestos para funcionamiento y soporte administrativo”, de corresponder, los proyectos de inversión que forman parte de las Demandas Preliminares Específicas de los organismos, empresas y dependencias que actúen bajo su órbita, que recibió en la etapa anterior y conformará la Demanda Preliminar Integrada (DPI) con alcance plurianual.

Artículo 18.- La máxima autoridad de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA (SIPIYPD) elevará al Presidente de la COPEFONDEF el conjunto de proyectos que forman la Demanda Preliminar Integrada (DPI).

Artículo 19.- Si alguna dependencia no contemplada en los artículos anteriores tuviese proyectos de inversión FONDEF, deberá remitirlos en forma directa al Presidente de la COPEFONDEF, con la priorización correspondiente y alcance plurianual.

Artículo 20.- La COPEFONDEF elaborará la “Demanda Preliminar de Inversiones FONDEF”, la cual será elevada para su consideración al Ministro de Defensa, quien podrá modificarla en última instancia. La Demanda Preliminar de Inversiones FONDEF, correspondiente al año de ejecución deberá ser aprobada mediante comunicación oficial del Presidente de la COPEFONDEF en el año N-1, y remitida al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA (SIPIYPD), a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA DEFENSA (SSPOYSLD) y, en caso de corresponder, a otras dependencias no contempladas previamente.

El objetivo de esta remisión es informar a las áreas involucradas y permitir a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA DEFENSA (SSPOYSLD) realizar el análisis técnico de los proyectos, a fin de verificar que cumplan con los requisitos necesarios para su incorporación al Plan Nacional de Inversión Pública.

Artículo 21.- La etapa de postulación finalizará con la aprobación y remisión de la Demanda Preliminar de Inversiones FONDEF y los expedientes con la DPC y la DPI con alcances plurianuales, así como las Políticas de Inversión de todos los SAF a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD).

ETAPA III: APROBACIÓN TÉCNICA

Artículo 22.- La SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD) analizará técnicamente el cumplimiento de los requerimientos establecidos por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y propios, en relación a la información remitida en el artículo precedente a fin de que esta pueda ser incorporada al Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

Artículo 23.- La SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD) aprobará y postulará la Demanda Preliminar Aprobada (DPA) correspondiente al año N, N+1 y N+2 ante el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP). La mencionada aprobación deberá ser realizada antes

que finalice el cierre del sistema de postulaciones por parte del SNIP, estando el mismo comunicado por nota a través del Órgano Responsable del SIGID a las partes intervinientes.

El objetivo de la postulación ante el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es la convalidación y habilitación de los proyectos para ser incluidos en el Anteproyecto de Presupuesto Nacional, ya sea en forma definitiva o condicional. La habilitación condicional tendrá carácter perentorio y deberá ser subsanada por el organismo requirente y la OPIP jurisdiccional antes de la emisión de la correspondiente Decisión Administrativa distributiva de créditos presupuestarios para el ejercicio N. En caso de no haberse corregido las observaciones formuladas dentro de ese plazo, el proyecto quedará excluido de su incorporación al Presupuesto Nacional bajo el régimen del Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP) y del Plan de Inversiones para la Defensa (PIDEF).

ETAPA IV: AJUSTE

- **Ajuste A: Plan Preliminar de Inversiones para la Defensa**

Artículo 24.- En base a la comunicación a cada Servicio Administrativo Financiero (SAF) de los límites financieros asignados por el Ministerio de Economía por parte de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (SSGA), cada sujeto que forma parte integrante del SIGID ajustará la asignación de las partidas presupuestarias a los proyectos de inversión habilitados para el anteproyecto de ley de presupuesto.

Artículo 25.- La asignación presupuestaria en la conformación del Anteproyecto de Presupuesto del año N y subsiguientes, de corresponder, deberá guardar razonabilidad con la Demanda Preliminar Aprobada de la Jurisdicción.

Artículo 26.- Una vez distribuidos e informados los límites financieros para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto del año N:

- A. La máxima autoridad del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (EMCO) conformará, priorizará y elevará el conjunto de proyectos ajustados a los límites financieros que conforman la Demanda Preliminar Conjunta Ajustada de las Fuerzas Armadas y del propio EMCO al Presidente de la COPEFONDEF.
- B. La máxima autoridad de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA (SIPIYPD) elevará al Presidente de la COPEFONDEF, la Demanda Preliminar Integrada Ajustada de los organismos, empresas y dependencias que actúen bajo la órbita de dicha Secretaría, ajustada a los límites financieros.
- C. Si alguna dependencia no contemplada en los primeros dos puntos del presente artículo, hubiese informado proyectos de inversión FONDEF para la Demanda Preliminar de Inversiones FONDEF, deberá ajustar la misma a los límites financieros, remitiéndola en forma directa al titular de la COPEFONDEF.

Artículo 27.- La COPEFONDEF evaluará las propuestas y, en caso de considerarlo necesario, readecuará las prioridades y comunicará mediante comunicación oficial la “Demanda Preliminar Ajustada de Inversiones FONDEF” ajustada a los límites financieros al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA (SIPIYPD), a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA DEFENSA (SSPOYSLD) y, en caso de corresponder, a otras dependencias no contempladas previamente.

Artículo 28.- Recibida la “Demanda Preliminar Ajustada de Inversiones FONDEF”, los

sujetos que integran el SIGID elevarán a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD) copia de los formularios de Programación Plurianual de Gastos de Inversión (PPGI) de la totalidad de los proyectos que integran la Demanda Preliminar Aprobada. Dichos formularios constituirán la base para la elaboración del Plan Preliminar de Inversiones para la Defensa por parte de la SSPOYSLD, que será presentado ante el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

- **Ajuste B: Plan de Inversiones para la Defensa (PIDEF – BASE)**

Artículo 29.- Los sujetos que forman parte integrante del SIGID enviarán la propuesta de Plan de Inversiones para la Defensa Base (PIDEF BASE) adecuada a la Decisión Administrativa Distributiva de Créditos Presupuestarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Plan Anual de Inversiones FONDEF y lineamientos específicos emitidos para tal fin, a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD).

El Plan Anual de Inversiones del FONDEF es elaborado por la COPEFONDEF, aprobado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial y comunicado a los intervinientes.

Artículo 30.- El Órgano Responsable del SIGID analizará y propondrá a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD) la aprobación de cada Plan de Inversiones para la Defensa Base (PIDEF - BASE) cuyo documento deberá contener la programación de la ejecución financiera y física de cada proyecto de inversión.

FASE INVERSIÓN

ETAPA V: EJECUCIÓN

Artículo 31.- La etapa de ejecución comienza con la aprobación del PIDEF BASE del ejercicio fiscal de cada sujeto integrante del SIGID por parte la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD) y abarca la totalidad del año calendario, siendo coincidente con el ejercicio financiero del Sector Público Nacional.

Artículo 32.- Toda modificación al PIDEF BASE se gestionará por expediente individual. Estas se clasificarán en dos tipos: Informativas a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD) y de Aprobación por parte de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD).

Artículo 33.- Las modificaciones son Informativas cuando no superan el 30% del límite fijado anualmente por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) para la aprobación de programas o proyectos de inversión por parte del organismo o ente iniciador, amparado en el artículo 11 de la Ley N° 24.354.

Artículo 34.- Solo se admitirá una modificación informativa a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD) por proyecto durante el ejercicio en curso, con excepción de los proyectos de funcionamiento donde el límite fijado en el artículo anterior funcionará como un cupo.

Artículo 35.- Las modificaciones de Aprobación por parte de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA

(SSPOYSLD) son aquellas que superen el 30% del límite fijado anualmente por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) para la aprobación de programas o proyectos de inversión por parte del organismo o ente iniciador, amparado en el artículo 11 de la Ley N° 24.354.

Artículo 36.- Toda modificación deberá estar acompañada por el PIDEF actualizado y anexos correspondientes.

Artículo 37.- En caso de incumplimiento de lo establecido para las modificaciones al PIDEF, el Órgano Responsable propondrá a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD) la reducción del porcentaje establecido en los artículos precedentes.

Artículo 38.- No se podrán ejecutar Proyectos calificables como FONDEF que no integren el Plan Anual de Inversiones del FONDEF correspondiente al año N.

ETAPA VI: SEGUIMIENTO CONCOMITANTE

Artículo 39.- El seguimiento y evaluación concomitante abarcan toda la fase de inversión del proyecto y comprende el monitoreo, evaluación financiera y evaluación del avance físico.

Artículo 40.- El seguimiento concomitante se clasificará en dos tipos: seguimiento financiero o presupuestario y seguimiento físico de los proyectos de inversión.

Artículo 41.- El seguimiento financiero o presupuestario comprende el control sistemático del uso, aplicación y ejecución de los créditos presupuestarios asignados, con el objeto de verificar la oportunidad eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos. Incluye la supervisión de la ejecución, así como el análisis de la coherencia entre la programación financiera y la ejecución real y la verificación de la consistencia entre los avances financieros y los resultados físicos alcanzados.

Artículo 42.- El seguimiento físico se orienta a la evaluación del cumplimiento de las metas de avance físico programado del proyecto. Este seguimiento deberá permitir identificar desvíos, demoras, o modificaciones sustantivas, y formular recomendaciones correctivas que aseguren la eficiencia y efectividad en la ejecución de las inversiones.

Artículo 43.- Ambos tipos de seguimiento se consideran complementarios y concurrentes, y su integración resulta indispensable para garantizar la transparencia, trazabilidad y control integral de la fase de inversión del proyecto de inversión pública en el ámbito de la Defensa.

Artículo 44.- La máxima autoridad de cada sujeto alcanzado por el SIGID será responsable de arbitrar los medios necesarios para mantener actualizado el estado integral de ejecución de las inversiones originadas en su respectiva órbita.

• Proceso general de seguimiento concomitante

Artículo 45.- La máxima autoridad del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS deberá remitir mensualmente a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD) el estado integral de ejecución de cada inversión de las Fuerzas Armadas y del propio EMCO.

Artículo 46.- La máxima autoridad de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA (SIPIYPD) será responsable de

actualizar mensualmente y remitir a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD), el estado integral de ejecución de cada inversión de los organismos, empresas y dependencias que actúen bajo la órbita de dicha Secretaría.

Artículo 47.- Toda dependencia no contemplada en los dos artículos anteriores que tuviese aprobado proyecto/s de inversión en el PIDEF BASE, deberá remitir el estado integral de ejecución de cada proyecto a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD).

Artículo 48.- Los informes de ejecución detallados anteriormente serán analizados y consolidados por la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD) e implicarán el seguimiento de la ejecución física y financiera de cada proyecto.

Artículo 49.- La SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD), deberá enviar mensualmente al Presidente de la COPEFONDEF un único informe correspondiente a la evolución de los proyectos comprendidos en el "Plan Anual de Inversiones del FONDEF".

Artículo 50.- El Órgano Responsable del SIGID, a requerimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (DNIP), elaborará los informes de avance correspondientes a las principales iniciativas de inversión de los proyectos seleccionados por la mencionada Dirección. Las unidades Ejecutoras de los proyectos que la integran, deberán informar mensualmente los hitos planificados, cumplidos y retrasados.

FASE EVALUACION EX POST

ETAPA VII: EVALUACIÓN EXPOST

Artículo 51.- Los proyectos de inversión finalizados deberán someterse a una evaluación ex post conforme a la selección, lineamientos, metodologías y plazos que establezca la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (DNIP) y la normativa complementaria, los criterios, alcances y modalidades de aplicación que defina el Órgano Responsable del SIGID.

Artículo 52.- La evaluación ex post de los proyectos de inversión pública de la Jurisdicción se clasificará en: evaluación de terminación y evaluación de resultado.

EVALUACIÓN EX POST DE TERMINACIÓN

Artículo 53.- La evaluación ex post de terminación dará inicio una vez concluida la ejecución de los proyectos seleccionados, debiendo ser formulada por el organismo o ente iniciador del proyecto, evaluada por el Órgano Responsable del SIGID, y aprobada mediante dictamen técnico emitido por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Artículo 54.- La evaluación ex post de terminación tendrá como objetivo comparar la situación con proyecto real con aquella evaluada ex ante, al momento en el que termina la fase de inversión, a través de los indicadores de viabilidad del proyecto, el costo total de la inversión, las fechas de inicio y terminación, plazos y la secuencia de ejecución, explicando las diferencias temporales, físicas y económico-financieras ocurridas.

EVALUACIÓN EX POST DE RESULTADO

Artículo 55.- La evaluación ex post de resultado deberá realizarse una vez transcurridos cinco (5) años desde la finalización y puesta en operación de los proyectos seleccionados, y será formulada por el organismo o ente requirente del proyecto, evaluada por el Órgano Responsable del SIGID, y aprobada mediante dictamen técnico emitido por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Artículo 56.- La evaluación ex post de resultado tendrá como objetivo comparar la situación con proyecto real con aquella evaluada ex ante, hasta el año +5 a partir del momento en el que termina la fase de inversión, a través de los indicadores adecuados de costo y de beneficios registrados según el estrato de pertenencia del proyecto, explicando las diferencias temporales, físicas y económico-financieras ocurridas.

ESTUDIOS PROSPECTIVOS

BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 57.- De acuerdo a lo establecido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (DNIP), la Jurisdicción Defensa resulta alcanzada entre los Sectoriales que deben presentar el Cálculo de Brechas Sectoriales de Infraestructura ante la DNIP.

Artículo 58.- El Cálculo de Brechas Sectoriales de Infraestructura Pública es un requisito previo a la etapa de Conformación del SIGID. Las previsiones plurianuales de Planificación Estratégica de cada Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción, son traducidas en unidades monetarias a invertir, mediante el Informe de Cálculo de Brechas Sectoriales de Infraestructura Pública.

APENDICE A al ANEXO I

GLOSARIO

A

Anteproyecto de Presupuesto Nacional: Es la estimación de ingresos y gastos que una entidad pública o privada elabora para un período fiscal o proyecto, sirviendo como base para el presupuesto formal, detallando metas físicas y financieras, y alineando recursos con objetivos estratégicos antes de su presentación final para aprobación., 5

B

Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN): es el sistema de información que contiene los Proyectos de Inversión Pública identificados por los organismos responsables, con su respectiva formulación y evaluación, 2

Brecha de Infraestructura Pública: diferencia entre el nivel o estado de infraestructura pública que se desea alcanzar y el nivel o estado de infraestructura pública actualmente existente, expresada en términos monetarios, 9

D

Decisión Administrativa Distributiva de Créditos Presupuestarios: Es un acto administrativo emitido por la Jefatura de Gabinete de Ministros que detalla y asigna los fondos aprobados en la Ley de Presupuesto Nacional a las diferentes jurisdicciones y entidades del sector público. Convierte los créditos generales aprobados en asignaciones detalladas (por programa, obra, compra, etc.) para que las entidades puedan ejecutar sus gastos operativos específicos., 6

Demanda Preliminar Aprobada (DPA): Conjunto de proyectos de inversión pública de la jurisdicción que integran la DPC, la DPI y la Demanda Preliminar de Inversiones FONDEF, analizados técnicamente, aprobados y postulados por la SSOPYSLD ante el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Pública (SNIP) a efectos de su convalidación y habilitación para ser incluidos en el Anteproyecto de Presupuesto Nacional, ya sea en forma definitiva o condicional, 4

Demanda Preliminar Conjunta (DPC): Conjunto de proyectos de inversión pública conformados por las Fuerzas Armadas y el EMCO, analizados y priorizados por el EMCO., 3

Demanda Preliminar Específica de Inversiones (DPE): conjunto ordenado de proyectos conformados por la máxima autoridad de los sujetos que integran el SIGID., 3

Demanda Preliminar Integrada (DPI): Conjunto de proyectos de inversión pública postulados por los organismos, empresas y dependencias que actúan bajo la órbita de la SIPIYPD, analizados y priorizados por la SIPIYPD., 4

E

Evaluación ex ante: Es la evaluación realizada de manera previa al inicio del de un proyecto en análisis, antes de que se tome la decisión de ejecutarlo o no., 8

Evaluación ex post: Es la evaluación que se realiza una vez finalizada la ejecución física y financiera del proyecto. Hay dos tipos de evaluación ex post; de terminación –se realiza cuando finaliza la ejecución - y de resultados –se lleva a cabo una vez transcurridos los 5 años de operación., 8

G

Gastos de capital: conformado por la Inversión Real Directa + Transferencias de Capital + Inversión Financiera., 2

I

Inversión Financiera: Comprende aquellos gastos de la APN reembolsables por los beneficiarios, con el objeto de que los diferentes entes públicos nacionales no pertenecientes a la APN, las administraciones provinciales y/o municipales, o los agentes privados, se capitalicen mediante la adquisición, contratación o producción, por cuenta propia, de bienes de capital. De esta forma, para la APN estos gastos se constituyen en activos financieros, destinados a objetivos de política., 2

Inversión Pública Nacional: La aplicación de recursos en todo tipo de bienes y de actividades que incrementen el patrimonio de las entidades que integran el sector público nacional, con el fin de iniciar, ampliar, mejorar, modernizar, reponer o reconstruir la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios., 1

Inversión Real Directa: Comprende las inversiones ejecutadas directamente por la APN, mediante adquisición, contratación o producción, por cuenta propia, de bienes de capital (incluye tanto obras como adquisiciones), 2

J

Jurisdicción: Organizaciones públicas sin personalidad jurídica que integran la Administración Central., 1

P

Plan de Inversiones para la Defensa Base (PIDEF BASE): Conjunto ordenado de proyectos de inversión pública para la defensa que anualmente cumple con los principios y pautas de procedimiento establecidos por el Sistema Integral de Gestión de Inversión para la Defensa. Contiene la programación inicial de la ejecución financiera y física de cada proyecto de inversión pública del área., 6

Planeamiento Estratégico Militar: Fase del Planeamiento de la Defensa Nacional que, formulado sobre los lineamientos establecidos en la Directiva Política de Defensa Nacional, corresponde al nivel de planeamiento propiamente castrense. Se encuentra bajo la responsabilidad del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, 3

Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional: documento que presenta información sobre las transacciones netas que realizará este sector con el resto de la economía. Es preparado por la Oficina Nacional de Presupuesto y presentado al Poder Ejecutivo Nacional antes del 31 de marzo del año de su vigencia., 2

Proyectos de Inversión Pública, 1; Toda actividad del sector público nacional, que implique la realización de una inversión pública., 1

S

Sector Público Nacional: el conjunto de todas las jurisdicciones de la administración nacional conformado por la administración central y los organismos descentralizados, sean o no autárquicos, incluyendo las instituciones de seguridad social, el Banco Central de la República Argentina, los bancos públicos nacionales y organismos autárquicos de carácter financiero del Estado Nacional, 2

Seguimiento financiero o presupuestario: comprende el control sistemático del uso, aplicación y ejecución de los créditos presupuestarios asignados, con el objeto de verificar la oportunidad, legalidad y eficiencia en la utilización de los recursos públicos. Incluye la supervisión de la ejecución, así como el análisis de la coherencia entre la programación financiera y la ejecución real y la verificación de la consistencia entre los avances financieros y los resultados físicos alcanzados, 7

Seguimiento físico: monitoreo y evaluación del cumplimiento de las metas de avance físico programado del proyecto de inversión. Este seguimiento deberá permitir identificar desvíos, demoras, o modificaciones sustantivas, y formular recomendaciones correctivas que aseguren la eficiencia y efectividad en la ejecución de las inversiones., 7

Seguimiento y evaluación concomitante: es el conjunto de tareas que se realizan durante toda la fase de inversión del proyecto de inversión. Comprende el monitoreo y la evaluación financiera y del avance físico de cada proyecto integrante del PIDEF., 7

Sistema Nacional de Inversiones Públicas: el conjunto de principios, la organización, las normas, los procedimientos y la información necesarios para la formulación y gestión del plan nacional de inversiones públicas y el mantenimiento y actualización del inventario de proyectos de inversión pública., 2

T

Transferencias de capital: Son aquellos gastos de la APN no reintegrables por quienes reciben la transferencia, de carácter gratuito, con el objeto de que los diferentes entes públicos nacionales no pertenecientes a la APN, las administraciones provinciales y/o municipales, o los agentes privados, se capitalicen mediante la adquisición, contratación o producción, por cuenta propia, de bienes de capital., 2

APENDICE B AL ANEXO I

LISTADO DE SIGLAS

BAPIN: Banco de Proyectos de Inversión Pública.

COPEFONDEF: Comisión Permanente para el Fondo Nacional de la Defensa.

DNIP: Dirección Nacional de Inversión Pública.

DPA: Demanda Preliminar Aprobada.

DPC: Demanda Preliminar Conjunta.

DPE: Demanda Preliminar Específica.

DPI: Demanda Preliminar Integrada.

EMCO: Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

JGM: Jefatura de Gabinete de Ministros

OPIP: Oficina encargada de elaborar Proyectos de Inversión Pública.

PIDEF: Plan de Inversiones para la Defensa.

PIDEF BASE: Plan de Inversiones para la Defensa Base.

PNIP: Plan Nacional de Inversiones Públicas.

SIGID: Sistema Integral de Gestión de Inversiones para la Defensa.

SIPIYPD: Secretaría de Investigación, Política Industrial y Producción para la Defensa.

SNIP: Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

SSGA: Subsecretaría de Gestión Administrativa.

SSPOYSLD: Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa.